



Implicaciones Fiscales de las Operaciones con Criptomonedas en México

Campos-Gutiérrez, Diana Valeria¹, Moreno-Neri, José de Jesús² &
Obregón-Angulo, María del Mar³

¹Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales
Ensenada, Baja California, México, dcampos@uabc.edu.mx, Bulevar Zertuche y los Lagos. S/N Frac. Valle Dorado
Ensenada, B. C. C.P. 22840, (+52) 646 176 66 00 ext. 146

²Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales
Ensenada, Baja California, México, jjmoreno@uabc.edu.mx, Bulevar Zertuche y los Lagos. S/N Frac. Valle Dorado
Ensenada, B. C. C.P. 22840, (+52) 646 176 66 00 ext. 146

³Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales
Ensenada, Baja California, México, marymar@uabc.edu.mx, Bulevar Zertuche y los Lagos. S/N Frac. Valle Dorado
Ensenada, B. C. C.P. 22840, (+52) 646 176 66 00 ext. 145

Información del artículo arbitrado e indexado en Latindex:

Revisión por pares

Fecha de publicación: Julio 2019

Resumen

Derivado de la publicación de la Ley FinTech en 2018, surgió el debate acerca del tratamiento tributario de las operaciones con criptomonedas, que son ofrecidos por las instituciones de tecnología financiera, debido a que la regulación no es clara al respecto porque no se sabe si se trata de una moneda, un valor o un bien, por lo tanto, se desconocen los procesos fiscales. El objetivo general de la investigación es analizar las implicaciones fiscales de las operaciones con criptomonedas en México. La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo tipo documental. El estudio arrojó como resultado que las criptomonedas no son monedas de curso legal ni tampoco son valores. Considerando como conclusión que estamos ante un bien intangible, el cual deberá tributar bajo el régimen de enajenación de bienes.

Palabras clave: Criptomonedas, activos, virtual, fintech

Abstract

Derived from the publication of the FinTech Act in 2018, the debate arose about the tax treatment of cryptocurrency operations, which are offered by financial technology institutions, because the regulation is not clear on this matter because it is not known if it is a currency, a value or an asset, therefore, tax processes are unknown. The general objective of the investigation is to analyze the fiscal implications of the operations with cryptocurrencies in Mexico. The research was developed through a qualitative approach documentary type. The study showed as a result that cryptocurrencies are not legal currencies nor are they value. Considering as a conclusion that we are dealing with an intangible asset, which must be taxed under the regime of disposal of assets.

Key words: cryptocurrencies, actives, virtual, fintech

1. INTRODUCCIÓN

Actualmente, estamos viviendo en una era digital donde la tecnología avanza cada día, esto nos ha permitido comunicarnos, transmitir, adquirir y enajenar con solo conectarse a la red. Conforme avanza la tecnología, avanzan las medidas y las maneras para que el mercado deba realizar sus operaciones. En ese funcionamiento del mercado, donde la sociedad utiliza las nuevas tecnologías, se convierten en un reto difícil de controlar para la autoridad, pues a mayor establecimiento de controles, mayor es la evasión de la sociedad a la regulación de la autoridad.

De acuerdo con el artículo publicado en la revista Forbes en 2017, las monedas virtuales comienzan a ser una verdad y su presencia disfrutará un fuerte impacto en países del mundo (Arreola). Bitcoin es la criptomoneda más reconocida y la que mejor se cotiza a nivel mundial pues su valor de mercado ha ascendido en 30 mil millones de dólares (Arreola, 2017).

El gran auge que han estado ocasionando las criptomonedas en el mercado financiero mundial, principalmente en Estados Unidos de América, Reino Unido, Alemania y Japón, han orillado a que los gobiernos de esos países comiencen por regular las operaciones con esas monedas virtuales, desde su administración hasta su funcionamiento.

En México poco a poco se están realizando transacciones de ese tipo. Los legisladores junto al Poder Ejecutivo han expedido un Decreto de Ley, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2018, se llama Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, conocida como Ley FinTech, que tiene por objeto la regulación de los servicios financieros electrónicos ofrecidos por las instituciones de tecnología financiera, dentro de la regulación se encuentra la de los servicios de operación, administración y funcionamiento de los activos virtuales ofrecidos por medios innovadores, como lo indica en su primer artículo.

De acuerdo a esta ley, los activos virtuales o criptomonedas, no pertenecen al sistema financiero mexicano porque el gobierno federal y el Banco de México no los respalda, en cambio, los reconoce como operaciones

riesgosas y fraudulentas. Por lo tanto, un usuario que, a raíz de la operación con activos virtuales genere un aumento o una disminución de su capital o patrimonio, es decir, que ha generado un ingreso derivado de la inversión o transacción, no podrá cumplir con las obligaciones fiscales adecuadamente, debido a que en la propia ley fiscal no se indica el procedimiento de tributación de éste tipo de operaciones, pues la autoridad no ha dejado claro, si con activo virtual hace referencia a un bien, una moneda o un valor. Lo que nos permite preguntarnos, ¿cuáles son las implicaciones fiscales que tendrán todo tipo de operación legal con las criptomonedas?

El objetivo general de esta investigación es analizar las implicaciones fiscales de las operaciones con las criptomonedas en México, con el fin de determinar los efectos fiscales que se deriven como consecuencias de dichas operaciones financieras virtuales.

El primer objetivo específico es definir la naturaleza jurídica de las operaciones con criptomonedas en México. El segundo es identificar la posible tributación de las operaciones con criptomonedas en la legislación fiscal mexicana vigente, de acuerdo a la clasificación de los ingresos que se obtengan de su operación.

2. MARCO TEÓRICO

Este primer capítulo comprende, como primer punto, el marco conceptual. En segundo término, está el marco legal correspondiente a otros países y a México. Después, contiene la sección del marco contextual y, finalmente, la revisión de literatura, integrada por los estudios previos.

Marco Conceptual

Las criptomonedas son monedas virtuales descentralizadas que utilizan la tecnología Blockchain, basándose en la criptografía tipo Peer-to-peer, funcionan como una forma de pago o de cambio para bienes y servicios, su operación es por medio de la red global, y tienen la característica principal de ser activos virtuales no respaldados por el gobierno (Medina & Herrera, 2016).

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología

Financiera, los activos virtuales son la “representación del valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos” (Cámara de diputados, 2018, p. 12).

Mientras que, activo es definido en 2010 por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (citado por Pisfil, 2018), como el recurso o elemento controlado y utilizado por un sujeto, del cual se espera que ayude a obtener ganancias en el futuro.

La Real Academia Española (2018) explica la palabra virtual como “que tiene existencia aparente y no real” (párr. 4).

Según el Consejo General del Poder Judicial de la Real Academia Española (2016), moneda es el mecanismo aprobado como unidad de cuenta, reserva de valor y medio de pago.

Precisando de una vez que criptomoneda, moneda virtual y activo virtual se refiere al mismo concepto.

El término valor es el título transferible cuya propiedad es necesaria para ejercer el derecho manifestado en él (Real Academia Española, 2016).

De acuerdo a Bonnacase (2002), los bienes son “objetos materiales o inmateriales, considerados desde el punto de vista de su apropiación actual o virtual” (citado por la Universidad Interamericana para el Desarrollo, 2018, p. 4). Es decir, que es la cosa corporal o incorporeal que puede ser capaz de transmisión.

Los bienes corporales son los que se pueden distinguir por los sentidos. Y los bienes incorporeales son los que no se pueden distinguir por los sentidos pero que si los puede evaluar la inteligencia (Universidad Interamericana para el Desarrollo, 2018).

Por otra parte, según González (2016), las principales funciones del dinero son: a) medio de pago o de cambio; b) unidad de cuenta; y, c) reserva de valor.

De acuerdo a Ochoa (2018), las criptomonedas tienen dos de las tres funciones principales del dinero: 1) como un medio de pago o de cambio, ya que se pueden obtener recursos o servicios y liquidar obligaciones, al intercambiarlas por dinero; y, 2) como una unidad de cuenta, porque expresa un valor en moneda que faculta determinar el monto de los recursos o servicios.

Por lo tanto, según Ochoa (2018), las criptomonedas pueden intercambiarse por: i) dinero real, cuando la moneda virtual es utilizada para bienes y servicios virtuales y/o reales; y, ii) dinero virtual, cuando la moneda virtual es utilizada para bienes y servicios virtuales.

Marco legal

De la revisión de literatura conforme al estado del arte de esta investigación, se presenta un resumen del marco legal establecidos en otros países y en México, aplicable a las criptomonedas (ver tabla 1).

Tabla 1. Regulación internacional de las criptomonedas

País	Reglas sobre lavado de dinero	Tratamiento regulatorio	Tratamiento tributario
Alemania	No	Unidades de cuenta	Representación digital del valor
Australia	Si	Si*	Monedas extranjeras
Brasil	No	Activos digitales*	No
Canadá	No	Si	Monedas digitales
Chile	No	Si*	Activos virtuales incorporeales

País	Activos digitales*	Rendimientos de actividades económicas
España	Si*	Monedas virtuales convertibles/propiedad
Estados Unidos de América	Si	Monedas virtuales convertibles/propiedad
Francia	No	No
Japón	Si	Monedas virtuales convertibles/ingresos varios
México	Si	No
Reino Unido	No	Activos electrónicos descentralizados

Fuente: elaboración propia a partir del diseño de Arango et al. (2018).

Nota: *se encuentra en proceso de regulación.

Nota: las respuestas con “No” es porque no hay información disponible.

Realizada la revisión global de cómo viene abordándose este tema en distintos países se puede plantear que en el mundo ya existe un gran interés por regular las operaciones con criptomonedas, mientras que, en México, estamos en proceso de descubrimiento de las criptomonedas, pues a pesar de que actualmente ya se implementó la ley que controlará su funcionamiento, para efectos fiscales, aun no se encuentra establecido el tratamiento que debe aplicarse, por lo tanto, al considerar los conceptos descritos en la sección, y según a lo señalado por Pablo Mendoza et al (2018), socio de la firma Grossler S.C., la criptomoneda es un bien intangible, y podría tributar en el régimen de enajenación de bienes, que de acuerdo a la fracción I del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, es “toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado” (Cámara de diputados, 2018, p. 6).

De la definición anterior, el tratamiento fiscal de la enajenación de bienes, se encuentra plasmado en el Título V Capítulo IV Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A continuación, se presenta a manera de resumen, el régimen de enajenación de bienes con relación a las criptomonedas:

✓ De los ingresos gravables:

1. El artículo 119 de la LISR, establece que los ingresos gravables son los previstos en el artículo 14 del CFF, que es toda transmisión de propiedad; en el caso de las operaciones con criptomonedas, cuando un usuario enajena una criptomoneda a otro usuario, del cual obtiene dinero, transmite el dominio de la propiedad.
 2. En caso de la celebración de un contrato de permuta, se considera que existe una doble enajenación; es decir, cuando un usuario enajena una criptomoneda a otro usuario, del cual obtiene otra criptomoneda, ambos se transmiten el dominio.
 3. El monto del ingreso es la contraprestación obtenida con motivo de la enajenación. Cuando existan operaciones con criptomonedas, el importe del ingreso será el valor en pesos mexicanos, en la fecha en que se recibió la criptomoneda.
- ✓ Del cálculo del impuesto anual:
1. El artículo 120 de la LISR, señala que, a los ingresos obtenidos por la enajenación, se podrán restar las deducciones referidas en el artículo 121 de la Ley, al resultado determinado se le calculará el impuesto anual.

2. El impuesto se determinará dividiendo la utilidad entre los años transcurridos desde la adquisición hasta la enajenación, el resultado será el ingreso que se acumulará a los demás ingresos que se obtengan en el ejercicio. Es decir que, si se obtienen ingresos por la enajenación de criptomonedas y además el usuario obtiene ingresos por salarios u otras actividades económicas deberán sumarse para el cálculo del impuesto anual. En caso de que la adquisición y enajenación de la criptomonedas hayan ocurrido en el mismo ejercicio, se deberá considerar la totalidad del ingreso como acumulable a los demás ingresos, por lo que se deberá calcular el impuesto anual.
 3. La parte de los ingresos que no se acumulan, podrán multiplicarse por la tasa obtenida de haber aplicado la tarifa establecida en el artículo 152 de la LISR a la totalidad de los ingresos acumulables disminuidos por las deducciones autorizadas, entre el importe al que se le aplicó la tarifa, el resultado será la tasa. O se le podrán aplicar, la tasa promedio obtenida de sumar las tasas calculadas conforme a lo explicado anteriormente para los últimos cinco ejercicios, comprendido el ejercicio donde ocurrió la enajenación, dividida entre cinco. Para las operaciones con criptomonedas, puede aplicar lo dispuesto en este párrafo, cuando la adquisición haya sucedido en un ejercicio distinto al de la enajenación.
- ✓ De las deducciones autorizadas:
1. El artículo 121 de la LISR, señala que las deducciones autorizadas para este régimen con relación a las operaciones con criptomonedas son: a) el costo de adquisición actualizado, que de acuerdo al artículo 123 de la Ley, será la contraprestación pagada al adquirir el bien sin comprender los intereses, es decir, el valor en pesos mexicanos de la criptomoneda calculado desde la fecha de adquisición hasta la fecha de la enajenación; y, b) las comisiones pagadas por el enajenante con objeto de la enajenación, es decir, el porcentaje pagado a la persona o entidad que intervino en la operación, por ejemplo, la plataforma digital bitso.com que cobra una comisión por cada operación que se realice en su sitio web.
2. El artículo 122 de la LISR, expresa las reglas para disminuir las pérdidas que sufran los sujetos por la enajenación de bienes inmuebles o de acciones. Para el caso de las criptomonedas, no podrán ejercer la deducción de las pérdidas contra los ingresos, pues a literal expresión de este artículo, solo podrán deducirlas aquellas personas que hayan enajenado un bien inmueble o una acción (Mendoza et al, 2018).
- ✓ De los pagos provisionales:
1. El artículo 126 de la LISR, establece que deberán realizar pagos provisionales los sujetos que obtengan ingresos por la enajenación de otros bienes, distintos a los bienes inmuebles, el cual será por el importe que resulte de multiplicar la tasa del 20% a la suma total de la transacción, este monto será retenido por el contribuyente adquirente residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. Aplicará cuando el usuario que adquiere la criptomoneda tenga su domicilio fiscal en México.
 2. En caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Aplicará cuando el usuario que adquiere la criptomoneda tenga su domicilio fiscal en el extranjero, y el usuario enajenante lo tenga en México.
 3. En todos los casos, se deberá expedir el comprobante fiscal, donde se exprese el importe total de la operación, así como

la retención de los impuestos. Éstos comprobantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF.

✓ De las demás obligaciones:

1. El artículo 128 de la LISR, indica que los sujetos que obtengan ingresos por la enajenación de bienes, deben informar a las autoridades fiscales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el se efectúen las transacciones, de las que se hayan recibido efectivo o en piezas de oro, cuando el importe sea mayor a cien mil pesos. Generalmente, en el caso de las criptomonedas, los usuarios operan con transferencias electrónicas a cuentas bancarias o no bancarias, pues la ejecución es a través de internet.
2. Para el tratamiento de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), aplicará cuando los sujetos obtengan, además de ingresos por la enajenación de bienes, otros ingresos acumulables por los que se deban pagar sueldos y salarios. La base será el resultado de disminuir a los ingresos acumulables percibidos en el ejercicio, la parte no deducible por los ingresos exentos de los trabajadores.

Marco Contextual

Según la ONU, a través de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (ITU, por sus siglas en inglés), informa que en 2017 son 7.6 billones de habitantes en el mundo, de los cuáles, 3.58 billones de individuos tienen acceso a internet, es decir el 48% de la población mundial se conectan a internet por medio de los aparatos tecnológicos de comunicación, como son los celulares o computadoras, ya sea en el hogar o en el trabajo.

De acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en 2015 la población de los Estados Unidos Mexicanos, también conocido como México o República Mexicana, es de 129.2 millones de habitantes.

Conforme a lo publicado en la página de internet coindesk, las criptomonedas que actualmente existen en el mercado son: bitcoin, ethereum, litecoin, bitcoin cash, dash, ripple, dogecoin; siendo bitcoin la más popular.

En la tabla 2, se muestra un promedio de las transacciones realizadas con bitcoin y ethereum en el primer trimestre del 2018, publicadas en la página web bitso.com, una plataforma digital mexicana.

Tabla 1. Promedio trimestral de las operaciones con criptomonedas en México

Primer trimestre del 2018			
	Precio (\$)	Volumen (BTC/ETH)	Valor (MXN)
Bitcoin (BTC)	\$ 202,364.16	333.86642957	\$ 67,562,598.14
Ethereum (ETH)	\$ 16,754.36	1,277.67603395	\$ 21,406,640.56
Total promedio	\$ 219,118.51	1,611.54246351	\$ 88,969,238.70

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de bitso.com (2019).

Conforme al procedimiento descrito en el punto 2.2, sobre el régimen de enajenación de bienes y con los datos expuestos en la tabla 2, se puede estimar que la recaudación de los impuestos para el ejercicio 2018 sería de \$ 24,784,097; afectando en un 0.0008% del

presupuesto anual sobre la recaudación observada.

Revisión de Literatura

Los abogados españoles, Diego de Miguel y Marta Rodríguez publicaron un

artículo en 2018 titulado consideraciones tributarias generales sobre el bitcoin para la revisa derecho fiscal. En el artículo expresan las implicaciones fiscales sobre las operaciones con bitcoin en España, de acuerdo a lo anunciado por la agencia estatal de administración tributaria (AEAT).

Ambos abogados pronuncian que se desprenden obligaciones tributarias por la compra venta de criptomonedas y por el minado de éstas, pudiendo tributar de manera directa e indirectamente.

En el orden de la consideración anterior, la tributación directa se puede dar para las personas físicas y para las personas morales. Si la compra venta y/o minado de criptomonedas es realizada por una persona física se estará sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), donde la base imponible son las utilidades patrimoniales resultantes de esa operación, gravando a una tasa progresiva del 19% al 45% (De Miguel & Rodríguez, 2018). Si la operación es realizada por una persona moral, estará sujeto al impuesto sobre sociedades (IS), siendo su base imponible los ingresos devengados de cualquier fuente de riqueza (De Miguel & Rodríguez, 2018).

Los autores mencionan que, en el caso de la tributación indirecta, solo aplicará para las personas físicas o morales que se dediquen al servicio de minería, siempre y cuando, la operación sea prestada directamente por el minero hacia el cliente. De Miguel y Rodríguez (2018), concluyen que la compra venta de criptomonedas es una actividad económica exenta del IVA.

3. MÉTODO

Como punto de partida para el desarrollo metodológico del estudio es analizar las

posibles implicaciones fiscales que se pueden presentar al momento de una operación con las criptomonedas, tomando como base las características principales de éstas en cuanto a su funcionamiento y conforme a su clasificación.

El estudio se desarrolla mediante un enfoque cualitativo tipo documental, no experimental. El método del estudio es analítico y sintético. La técnica de recolección de datos es mediante la revisión de documentación de las investigaciones registradas en tesis, artículos científicos, guías, boletines y resoluciones para conocer los criterios de los autores afines al área, asimismo, el estudio está definido hacia la regulación de las leyes y ordenamientos fiscales de México.

La investigación está encuadrada a analizar la documentación desde el año 2014 a 2018, debido a que desde ese año se establecieron las medidas regulatorias internacionales de las operaciones con criptomonedas, dando el margen suficiente para la emisión de las investigaciones de otros autores.

Las leyes fiscales mexicanas vigentes analizadas para esta investigación son la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en sus artículos 16, 17, 90, 94, 100, 102, 114, 119 y 141; y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo primero.

4. RESULTADOS

La revisión documental arrojó la información necesaria para conocer la perspectiva jurídica que sostienen diversos investigadores acerca de la naturaleza de las operaciones con criptomonedas. En la tabla 3, se muestra una recopilación de la información localizada.

Tabla 2. Naturaleza jurídica de las criptomonedas

Estudio	País	Naturaleza jurídica
Pérez & Niño	Colombia	Contrato de permuta de bienes
Talavera	México	Contrato de compraventa

Departamento del Tesoro	Estados Unidos de América	Propiedad
Jiménez de Aréchaga	España	Activo de capital
Mendoza et al.	México	Bien intangible
De Miguel & Rodríguez	España	Moneda virtual
Departamento de impuestos directos	Chile	Activo digital
Vergara	Ecuador	Contrato de permuta de servicios
Cámara de diputados	México	Activo virtual
Rivas	Colombia	Moneda virtual descentralizada
Grupo de trabajo de cryptoassets	Reino Unido	Activos electrónicos descentralizados

Fuente: elaboración propia.

Los modelos mencionados en la tabla 4 son el resultado de aplicar la legislación tributaria mexicana vigente a los ingresos que proceden de las diferentes naturalezas jurídicas plasmadas en la tabla 3.

Tabla 3. Posibles modelos de tributación de las criptomonedas en México

Ley	Clasificación del ingreso	Régimen de tributación
ISR	Enajenación	Enajenación de bienes
ISR	Enajenación (permuta)	Enajenación de bienes
ISR	Enajenación (actividades de comercio)	General de ley/Actividades empresariales y profesionales
ISR	Prestación de servicios (minería)	General de ley/Actividades empresariales y profesionales
ISR	De cualquier otro tipo (distintos a los anteriores)	De los demás ingresos
IVA	Enajenación	Enajenación de bienes
IVA	Prestación de servicios independientes	General de ley/Actividades empresariales y profesionales

Fuente: elaboración propia.

Nota: impuesto sobre la renta (ISR), impuesto al valor agregado (IVA).

5. CONCLUSIONES

Como se observa en la tabla 3, son diversas las conclusiones de los autores acerca de la naturaleza

jurídica de las operaciones con criptomonedas, pues algunos autores argumentan que se deben interpretar como una moneda digital o virtual, otros como un activo digital o virtual, pues son utilizadas como un medio de pago para bienes o servicios.

Jiménez de Aréchaga (2018) concluye que, los casos en que la operación de criptomonedas tenga el fin de inversión es tomada como una propiedad o activo de capital, y en los casos en que tenga el fin de medio de pago, es una moneda digital.

Sin embargo, Talavera (2018) menciona que las criptomonedas no pueden considerarse como moneda pues carecen del curso legal para su operación, ya que en cada país existe una ley que establece la unidad del sistema monetario del Estado, ésta es la que le da el reconocimiento y el respaldo del curso legal.

La Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicada por el Congreso de la Unión (2009), establece en su primer artículo que la moneda de curso legal en el país es el peso, entonces, la criptomoneda no puede considerarse como una moneda para efectos jurídicos, es por eso que la ley fintech también indica que carecen del curso legal.

De la misma manera, Pérez y Niño (2018) comentan que la criptomoneda, en alcance jurídico no es dinero, pues no goza del curso legal, pero en percepción económica si lo es, pues cumple con las funciones principales de la moneda. De tal modo, plantean la necesidad de crear “una nueva categoría jurídica, adecuando la legislación a la modernización de nuevas estructuras del comercio en materia digital” (Pérez & Niño, 2018, p.22).

Para Rivas (2016), las criptomonedas pueden considerarse valores porque se utilizan como un mecanismo financiero traspasable cuyo objetivo es la atracción del dinero de las personas. Sin embargo, menciona que en Colombia es necesario que la normatividad señale a las criptomonedas como un instrumento financiero legal, es decir, que las reconozca como un valor, que por el momento no sucede.

En las mismas circunstancias, la fracción II del artículo 1 de la Ley del Mercado de Valores de México establece que, los “títulos ofrecidos a través de las instituciones de tecnología financiera” (Cámara de diputados, 2018, p. 1) son la excepción a lo dispuesto en esa ley, es decir, no forman parte del objeto de regulación, porque no reconoce las ofertas brindadas por esas instituciones como valores.

Ahora bien, los legisladores mexicanos describen a las criptomonedas como activos virtuales, el cual se definió en el apartado 2.1, de acuerdo con éste, las criptomonedas están sustituyendo o ejecutando la función de las monedas de curso legal en ciertas operaciones tecnológicas comerciales, pues son empleadas como una forma de pago; la expresión activo se puede traducir como bienes, y la palabra virtual como la representación tecnológica de algo físico. Es evidente entonces, que las criptomonedas son monedas virtuales porque son “bienes incorporeales representando electrónicamente a una divisa” (Navas, 2015, p. 28).

Posteriormente, los modelos de tributación expuestos en la tabla 4, en algunas circunstancias coinciden con lo que se está aplicando en otros países, pues se emplean a los ingresos o ganancias por la operación con criptomoneda que realizan los sujetos obligados. Por ejemplo, en Estados Unidos de América y Reino Unido, están sujetos por la actividad de inversión e intercambio; y con Chile, Estados Unidos de América y Reino Unido por la actividad de comercio.

En ese mismo sentido, según Jaywant (2018), “la intención para la cual se adquirió la criptomoneda, determina y se mantiene como un indicador clave de impuestos” (p. 10).

Significa entonces, que los impuestos gravables son los de renta y de capital. Mientras que, el impuesto al consumo puede distinguirse, por el hecho de que los legisladores de la Unión Europea, Chile y Estados Unidos de América, indicaron que las criptomonedas están exentas del IVA. En cambio, los legisladores mexicanos no han expresado que las criptomonedas están o no exentas del impuesto.

Derivado de los resultados obtenidos puedo concluir que las criptomonedas o activos virtuales no son monedas de curso legal ni son valores porque las leyes que determinan lo que es cada elemento, no contemplan a las criptomonedas como parte de su objeto de regulación, es decir, no forma parte de la materia que acepta en su jurisdicción.

Sin embargo, las criptomonedas tienen la presunción de considerarse como bienes intangibles o incorporeales, y su operación podría cerrarse a través de un contrato de permuta de bienes; por lo que deberán tributar para el ISR bajo el régimen de enajenación de bienes, ya sea cuando se utilicen como medio de intercambio o como medio de inversión. Éstas operaciones también deberán estar gravadas al IVA.

Asimismo, las actividades de minería pueden encajar como prestación de servicios independientes. De tal modo, que deberán tributar para el ISR bajo el régimen de actividades empresariales y profesionales; también estarán obligados a lo dispuesto por el IVA.

Cabe agregar, que los sujetos intervenidos en estas operaciones, además de estar obligados al pago y a la declaración de los impuestos, dentro de la jurisdicción en la que se encuentren sujetos, también deberán cumplir con las demás imposiciones de carácter legal o administrativo, por ejemplo, obedecer las reglas para el control contra el lavado de dinero.

De otro modo, mientras no exista un manual o una guía que especifique el tratamiento tributario de las operaciones con criptomonedas, puedo inferir que, de acuerdo al autor sudafricano Jaywant, el motivo con el cual fueron utilizadas las criptomonedas precisa los procesos y obligaciones fiscales.

Recomiendo a los legisladores mexicanos, prestar atención a las guías, oficios, avisos, manuales y boletines que ya se encuentren decretados en otros países, para que les sirva como apoyo para crear las nuevas reglas fiscales sobre el objeto de estudio, pues se evidencia de la falta de adaptación de las leyes a las nuevas tecnologías financieras.

REFERENCIAS

- Arango, C., Barrera, M., Bernal, J. & Boada, A. (2018). *Criptoactivos*. (Banco de la Republica, Colombia). Recuperado de <https://incp.org.co/Site/publicaciones/info/archivos/Documento-tecnico-Criptomonedas-17092018.pdf>
- Arreola, J. (9 de junio de 2017). Criptomonedas: ¿qué son y por qué importan? *Forbes México*. Recuperado de <https://www.forbes.com.mx/criptomonedas-que-son-y-por-que-importan/>
- Bitso. (n.d.). (consultado el 6 de mayo de 2019). Resumen mercado. *Bitso.com*. Recuperado de <https://bitso.com/trade/market>
- Congreso de la Unión. (2009). Ley monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. (Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México).
- Congreso de la Unión. (2018e). Ley para regular las instituciones de tecnología financiera. (Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México).
- Congreso de la Unión. (Ed.). (2018a). Código fiscal de la federación. (Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México).
- Congreso de la Unión. (Ed.). (2018b). Ley del impuesto al valor agregado. (Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México).
- Congreso de la Unión. (Ed.). (2018c). Ley del impuesto sobre la renta. (Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México).
- Congreso de la Unión. (Ed.). (2018d). Ley del mercado de valores. (Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México).
- De Miguel, D. & Rodríguez M. (02 de octubre de 2018). Consideraciones tributarias generales sobre el bitcoin. Recuperado de <https://cms.law/es/content/download/346898/8991994/version/1/file/20180528%20CMS%20Consideraciones%20tributarias%20generales%20sobre%20el%20bitcoin.pdf>
- González, G. (2016). La criptomoneda y el mercado digital: una propuesta de estudio sobre la economía electrónica. (Instituto Politécnico Nacional, Ciudad de México, México). Recuperado de <https://tesis.ipn.mx/handle/123456789/21424>
- Jaywant, A. (2018). Taxation of the bitcoin initial insights through a correspondence analysis. (School of Accountancy, University of the Witwatersrand, Johannesburg, South Africa). Recuperado de <https://doi.org/10.1108/MEDAR-10-2017-0229>
- Jiménez de Aréchaga, A. (2018). Criptomonedas y su fiscalidad. (Universidad de La Laguna, España). Recuperado de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/9252/Criptomonedas%20y%20su%20fiscalidad.pdf?sequence=1>
- Medina, M. & Herrera, J. (2016). Análisis y comparación de monedas criptográficas basadas en la tecnología blockchain. (Universitaria Autónoma de Barcelona, Barcelona, España). Recuperado de <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/handle/10609/56344>
- Mendoza, P., Prado, L., Aguilar, J., Olvera, A., De La Torre, H., Tamayo, J., Martínez, L. (2018). Activos digitales (criptomonedas). *Entorno fiscal, financiero y expectativas económicas 2019*, 85-87.
- Navas, S. (2015). Un mercado financiero floreciente: el del dinero virtual no regulado. (Universitaria Autónoma de Barcelona, Barcelona, España). Recuperado de <https://www.revista.uclm.es/index.php/cesco/article/view/717>
- Ochoa, D. (2018). Las criptomonedas: el caso del bitcoin. (Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México).
- Pérez, A. & Niño, A. (2018). Tratamiento jurídico de las transacciones comerciales con bitcoins en Colombia. (Universitaria Libre de Colombia, Cúcuta, Colombia). Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11534>

- Pisfil, C. (2018). Desafío tecnológico de las niif: propuesta del tratamiento contable para las criptomonedas que garantice la comparabilidad de estados financieros. (Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú). Recuperado de <http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xxiii/docs/5.03.pdf>
- Real Academia Española. (2016). Consejo general del poder judicial. (n.d.). Recuperado de <https://dej.rae.es/lema/>
- Rivas, P. (2016). La inclusión del bitcoin en el marco de la soberanía monetaria y la supervisión por riesgos en Colombia. (Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia). Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360046467006>
- Sánchez, C. (30 de agosto de 2018). Criptomonedas son el futuro del sistema financiero. *El Financiero*. Recuperado de <http://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/criptomonedas-son-el-futuro-del-sistema-financiero>
- Secretaría de Relaciones de Exteriores. (2015). Disponible en: [file:///C:/Users/52812/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bwe/TempState/Downloads/acu-lin-esta%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/52812/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bwe/TempState/Downloads/acu-lin-esta%20(1).pdf)
- Talavera, J. (20 de octubre de 2018). Las criptomonedas y su desafío legal el mundo del abogado. Recuperado de: <http://elmundodelabogado.com/revista/posiciones/item/lascriptomonedasysudesafio-legal>
- Unión Internacional de las Telecomunicaciones. (2017). ONU management and control interface (OMCI) specification. Disponible en: [file:///C:/Users/52812/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bwe/TempState/Downloads/T-REC-G.988-201711-I!!PDF-E%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/52812/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bwe/TempState/Downloads/T-REC-G.988-201711-I!!PDF-E%20(1).pdf)
- Universidad Interamericana para el Desarrollo. (n.d.). (consultado el 12 de diciembre de 2018). La propiedad en el derecho civil. *Unid.edu.mx*. Recuperado de https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_mdl/lic/DE/PDC/S04/PDC04_Lectura.pdf
- Vergara, M. (2017). Retos para las autoridades reguladoras y de control frente a la utilización del bitcoin como medio de pago electrónico. (Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador). Recuperado de <http://repositorionew.uasb.edu.ec/handle/10644/5513>